

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2026

“Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de proyectos productivos en tierras de las Comunidades Negras en cumplimiento del artículo 23 del Decreto Ley 902 de 2017”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (E)

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en el artículo 7 como deber del Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que el inciso segundo del artículo 13 ibidem, prevé que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 55 transitorio de la misma Carta, reconoció el derecho a la propiedad colectiva de la tierra por parte de las comunidades negras y dispuso la creación de mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social, haciendo extensivo a las zonas baldías, rurales y ribereñas que han sido ocupadas por comunidades negras que tengan saberes, prácticas y sistemas productivos tradicionales de producción en otras zonas del país.

Que mediante la Ley 22 de 1981, Colombia aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en virtud de la cual el Estado, de conformidad con su artículo 2, asumió el compromiso de adoptar, sin dilaciones, una política orientada a eliminar la discriminación racial en todas sus manifestaciones. En desarrollo de dicho compromiso, el Estado no solo debe abstenerse de promover o tolerar prácticas discriminatorias, sino también adoptar medidas especiales y concretas de acción afirmativa dirigidas a garantizar el pleno desarrollo, la protección efectiva y la igualdad material de los grupos étnicos históricamente discriminados.

Que el artículo 2 del Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, aprobado por el artículo 1 de la Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989" consagró que:

"1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas: a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación

nacional otorga a los demás miembros de la población; b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

Que el artículo 4 del citado convenio establece que "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados."

Que el presupuesto anterior aplica para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en atención al principio constitucional a la igualdad, contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, en el que se ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Este es el fundamento de las acciones afirmativas o de discriminación positiva que benefician a los pueblos y comunidades étnicas, ya que el Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que históricamente han estado en condiciones de vulnerabilidad.

Que la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-480 de 2019, amparó el principio de igualdad material al orientar la extensión de derechos y garantías que han sido originalmente restringidos a las comunidades indígenas, para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, subsanando así un trato diferenciado injustificado en el ordenamiento jurídico.

Que la Ley 70 de 1993 "por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política" reconoció a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras derechos territoriales, culturales, socioeconómicos y ambientales, e incorporó el etnodesarrollo como un principio orientador para fortalecer sus formas propias de producción, la sostenibilidad de sus territorios colectivos y el ejercicio autónomo de sus saberes, prácticas y sistemas productivos.

Que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras han sostenido históricamente formas de vida, producción y organización colectiva que expresan una relación armónica con la tierra, el agua y la vida comunitaria. Sin embargo, estas formas han sido invisibilizadas o debilitadas por modelos de producción extractivistas, centralistas y ajenos a la cosmovisión de las mismas comunidades.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 25 que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios", el cual ha sido definido como el derecho humano a la alimentación.

Que dentro de las políticas que tiene el estado colombiano para fortalecer la producción de alimentos y actividades que impactan el derecho humano a la alimentación, se tiene la implementación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDAR), como iniciativas para formar alianzas público-populares o público-privadas de carácter popular, que en formulación integran lo asociativo, lo comercial y lo ambiental con miras a fortalecer la capacidad de producción en el campo.

Que, con su ejecución, los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural PIDAR mejoran la calidad de vida de quienes trabajan la tierra, al permitirles producir

alimentos con un costo adecuado, que después pasan a comercializarse a precios justos.

Que, a nivel nacional, entre 2018 y 2025, se han ejecutado un total de 599 Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR) en Colombia, en los cuáles ha existido una ejecución por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de un 8,01 % del total nacional, lo cual refleja una baja participación de estas comunidades.

Que, en términos territoriales, la mayor concentración de PIDAR con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se da en tres departamentos: Cauca, Chocó y Nariño. Estos territorios coinciden con las zonas de mayor titulación colectiva y fuerte presencia de Consejos Comunitarios. Otros departamentos con proyectos con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, aunque en menor medida, son Antioquia, Cesar, Magdalena, Córdoba, La Guajira, Sucre y Bolívar; de estos proyectos, más del 70 % no ha culminado su implementación.

Que de lo anterior se puede inferir que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras requieren el fortalecimiento productivo, que incida en el cierre de brechas y patrones de exclusión estructural que ignoran las particularidades étnico-territoriales y la diversidad de los sistemas productivos ancestrales. Esta realidad subraya la urgencia de contar con mecanismos diferenciales, una ruta de acceso propia, y un enfoque de planeación participativa que ponga en el centro la autonomía, la sostenibilidad y la justicia territorial.

Que dentro de los Acuerdos derivados de la Consulta Previa con el Espacio Nacional de Consulta Previa con Comunidades Negras se estableció en el acuerdo identificado con el código NT1-4 que "El Ministerio de Agricultura reglamentará el artículo 23 del Decreto Ley 902 de 2017, relacionado con la formulación e implementación de proyectos productivos de las tierras tituladas a comunidades Negras."

Que el Decreto Ley 902 de 2017, fue expedido en desarrollo de las facultades conferidas para la implementación normativa del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con el propósito de materializar el Punto 1, denominado 'Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral', mediante la adopción de medidas orientadas a facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en lo relacionado con el acceso, la adjudicación y la formalización de la propiedad rural.

Que de acuerdo con el artículo 4 ibidem son sujetos de acceso a tierras y formalización, las comunidades étnicas con fines de constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación y reestructuración de territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente, los cuales deberán ir acompañados por la Agencia de Desarrollo Rural con la incorporación de proyectos productivos sostenibles social y ambientalmente, según dispone el artículo 23 del Decreto Ley 902.

Que para materializar lo dispuesto en el artículo 23 del mismo decreto, en lo relacionado con la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos productivos sostenibles desarrollados en los territorios adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras a Comunidades Negras se requiere que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1985 de 2013, emita orientaciones que permitan a la Agencia de Desarrollo Rural estructurar y adecuar institucionalmente las políticas, procesos y procedimientos internos de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ley 2364 de 2015 “Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica.” establece como función de la Agencia de Desarrollo Rural la de “4. Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Que, el numeral 6 del artículo 4 ibidem establece dentro de las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR la de “Definir criterios para la calificación y selección de los proyectos integrales a ser cofinanciados por la Agencia, acorde con los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Que el artículo 10 del mismo decreto, prevé entre las funciones del Presidente de la Agencia la de “Aprobar los criterios, parámetros y requisitos para la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial”

Que el artículo 2.14.23.3. del Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, dispone que “los subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural serán liderados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de una entidad coordinadora (...)”.

Que el inciso 12 del citado artículo contempla el subsistema ocho (8) en los siguientes términos “delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y pueblo Rom, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios es coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e integrado por el Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Superintendencia de Notariado y Registro, Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia), Sena y demás entidades o empresas del Estado cuyas competencias sean afines a este Subsistema”.

Que en el marco del plan de acción del subsistema 8, se tiene como objetivo “Promover acciones institucionales articuladas para la garantía y disfrute de los derechos territoriales de los pueblos étnicos” dentro del cual se encuentra la acción de “Impulsar e impartir lineamientos en las políticas públicas dirigidas al ordenamiento y la productividad del territorio, de acuerdo con los enfoques diferenciales.”

Que de conformidad con artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre otras funciones la de “4. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales. (...) 6. Formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.”

Que bajo esta premisa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como cabeza del sector, insta a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) a asegurar el

acompañamiento en la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos productivos sostenibles en los territorios adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras a Comunidades Negras. Este acompañamiento se hará a través de los mecanismos o estrategias que la ADR defina en el marco de su autonomía administrativa y financiera, debiendo integrar los instrumentos de planificación propios y autónomos de las comunidades, como fuente legítima de desarrollo rural, económico y territorial, conectando las dimensiones espirituales, políticas y económicas para fortalecer la autonomía etnicoterritorial.

Que conforme con lo expuesto previamente, se evidencia la pertinencia regulatoria bajo el amparo del compromiso de consulta previa, así como la urgencia de fortalecer productivamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de aportar a la reducción de brechas sociales y a la superación de falencias institucionales que afectan a esta población en sus derechos a la alimentación, a la vida digna y al ejercicio pleno del derecho fundamental al territorio.

Que teniendo en cuenta la memoria justificativa remitida por la dirección técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo NT1-4 derivado de la Consulta Previa con Comunidades Negras; se considera necesario emitir lineamientos a la Agencia de Desarrollo Rural que permitan garantizar el acompañamiento integral a los proyectos productivos sostenibles en las tierras de comunidades negras con el fin de asegurar la pervivencia de sus prácticas propias y fortalecer su autonomía y gobierno propio.

Que a través del Decreto 0637 del 26 de junio de 2026 “por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo”, el Presidente de la República encargó “a partir del 9 de julio de 2026, del empleo denominado Ministro, Código 0005 adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al doctor ANDRES FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ (...)” quien ejerce el empleo denominado Secretario General, Código 0035, Grado 23, adscrito a la Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin separarse de las funciones propias del empleo del que actualmente es titular.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único 1081 de 2015, el presente acto administrativo fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) entre el xxxx de 2026 al xxxx de 2026, para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer lineamientos para el acompañamiento integral y permanente por parte de la Agencia de Desarrollo Rural en la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos productivos sostenibles en los territorios adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras a Comunidades Negras con la debida incorporación del enfoque diferencial étnico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 902 de 2017.

Artículo 2. Criterios orientadores. El acompañamiento en la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos productivos sostenibles por parte de la ADR maximizará los siguientes criterios orientadores:

Enfoque étnico y cultural: Las gestiones de acompañamiento deberán guardar coherencia con la cultura, las tradiciones, los planes de etnodesarrollo y la autonomía de las Comunidades Negras.

Participación comunitaria: Las Comunidades Negras a través de sus autoridades, participaran de manera activa e informada en las etapas de los proyectos productivos sostenibles acompañados por la ADR.

Sostenibilidad integral: El acompañamiento deberá orientar la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos con pertinencia técnica, económica, social, cultural además de la incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental a largo plazo.

Autonomía y gobernabilidad: La gestión institucional deberá fortalecer los procesos de participación y las capacidades de gestión y autogobierno de las comunidades.

Protección de la identidad cultural: El acompañamiento de la ADR deberá partir de los conocimientos y saberes propios de las comunidades negras, incluyendo el reconocimiento de los saberes, prácticas y sistemas productivos.

Los criterios de reconocimiento de saberes, prácticas y sistemas productivos de comunidades negras deberán incluirse dentro de las herramientas diseñadas por la ADR para el acompañamiento con enfoque diferencial étnico.

Fomento étnico: El desarrollo económico y social de las comunidades negras tendrá como base las actividades y técnicas agrícolas, de extracción forestal, pecuarias, de caza, pesca y recolección de productos naturales en general, que han utilizado consuetudinariamente las comunidades negras para garantizar la conservación de la vida y el desarrollo autosostenible.

La protección del medio ambiente: Las prácticas productivas de las comunidades negras promoverán la protección del medioambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

Artículo 3. Armonización con planes de etnodesarrollo. Los proyectos productivos sostenibles a que hace referencia la presente resolución deberán armonizarse con los Planes de Etnodesarrollo y demás instrumentos de planificación propios de las Comunidades Negras garantizando el respeto por su autonomía, el fortalecimiento de las economías tradicionales, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad social, económica y ambiental de los territorios colectivos.

Artículo 4. Implementación coordinada de proyectos productivos. Recibida la comunicación de la Agencia Nacional de Tierras sobre la titulación de un territorio colectivo a Comunidades Negras La Agencia de Desarrollo Rural, en ejercicio de sus competencias y de acuerdo con el artículo 23 del Decreto Ley 902 de 2017, procederá a:

Coordinar acciones con la Agencia Nacional de Tierras para que el proyecto productivo sostenible se formule y ejecute de manera complementaria al proceso de constitución o adjudicación en el menor tiempo posible.

Garantizar la participación del consejo comunitario, en calidad de autoridad en todas las fases de formulación, estructuración, ejecución y seguimiento del proyecto productivo.

La participación deberá respetar las formas propias de organización y toma de decisiones de cada comunidad, en particular la asamblea general como máxima autoridad colectiva. La Agencia de Desarrollo Rural asegurará que los procesos de estructuración sean culturalmente pertinentes y empleen metodologías que favorezcan el diálogo intercultural y el consentimiento informado.

Parágrafo. La Agencia de Desarrollo Rural garantizará la inclusión activa de mujeres, jóvenes y personas mayores en los espacios de deliberación y concertación, reconociendo sus roles diferenciados en los sistemas productivos, en la transmisión de saberes y en el cuidado del territorio.

Artículo 5. Medidas institucionales. La Agencia de Desarrollo Rural adoptará, conforme a su autonomía administrativa, disponibilidad institucional y estructura interna, las medidas necesarias para fortalecer las capacidades empresariales, agrícolas, agroindustriales y comerciales de las comunidades negras mediante un proceso participativo, de formación, asistencia técnica y de gestión autónoma para el desarrollo territorial y la promoción de modelos de desarrollo rural autónomos y sostenibles con enfoque étnico, de género, interseccional y de derechos colectivos.

Artículo 6. Gestión de recursos. El presidente de la Agencia de Desarrollo Rural adelantará las gestiones necesarias para priorizar y focalizar, en el marco de los proyectos de inversión vigentes o aquellos que se formulen, recursos destinados a la implementación de proyectos productivos sostenibles con enfoque diferencial étnico a que hace referencia la presente resolución, conforme a las competencias de la entidad, su autonomía administrativa y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 7. Focalización y priorización con enfoque diferencial étnico. El presidente de la Agencia de Desarrollo Rural adelantará las gestiones necesarias para incorporar criterios de focalización y priorización con enfoque diferencial étnico con el fin de facilitar el acceso de las Comunidades Negras a proyectos productivos sostenibles en sus territorios colectivos.

Artículo 8. Vigencia. Esta resolución rige desde de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

ANDRES FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (E)

Proyectó: Estefania Vargas Tapiero- Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Revisó: José Luis Quiroga Pacheco- Director (E) Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Cristian Avellaneda Quintero – Coord. GIT de Desarrollo Normativo de la Reforma Agraria
Aprobó: José Luis Quiroga Pacheco-Viceministro de Desarrollo Rural
Jorge Enrique Moncaleano Ospina-Jefe Oficina Asesora Jurídica